

Decretos de beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias severas

Martha Josefina Gómez Gutiérrez

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) de los días 24 y 27 de septiembre de 2013 se dieron a conocer beneficios fiscales y facilidades administrativas para contribuyentes afectados por las lluvias severas de dicho mes de septiembre de 2013.

El primero de ellos, del día 24, fue denominado “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias severas durante septiembre de 2013” y el segundo, mediante Acuerdo del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), “ACUERDO ACDO.AS2.HCT.250913/244.P.DG, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2013, relativo al otorgamiento de facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lluvias severas, huracanes y tormentas ocurridos durante el mes de septiembre de 2013”.

A continuación, analizamos en el mismo orden cada una de estas publicaciones del Diario Oficial de la Federación:

“Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas por lluvias severas durante septiembre de 2013”

Este Decreto consta de trece artículos, numerados del Primero al Décimo Tercero y un Único Artículo Transitorio, y dentro de lo más relevante tenemos:

Se exime a los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas por las lluvias severas (huracanes “Ingrid” y “Manuel”) del territorio nacional de efectuar pagos provisionales de impuesto sobre la renta (ISR) e impuesto empresarial a tasa única (IETU) o definitivos, de la siguiente manera:

Contribuyente	Estímulo fiscal	Se exime de ISR y IETU	Requisitos
Personas morales Título II	Deducción inmediata 100%, bienes nuevos adquiridos entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre 2013	Pagos provisionales de agosto, septiembre y octubre	Ingresos correspondan a zonas afectadas
Personas físicas con actividades empresariales y profesionales	Deducción inmediata 100%, bienes nuevos adquiridos entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre 2013	Pagos provisionales de agosto, septiembre y octubre	Ingresos correspondan a zonas afectadas
Personas físicas con actividades empresariales Régimen Intermedio		Pagos provisionales de agosto, septiembre y octubre	Ingresos correspondan a zonas afectadas
Personas físicas con ingresos por arrendamiento	No aplica	Pagos provisionales de agosto, septiembre y octubre	Ingresos correspondan a zonas afectadas
Operaciones en fideicomiso de arrendamiento, artículo 144, Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR)	No aplica	Pagos provisionales del segundo cuatrimestre de 2013 (mayo, junio, julio y agosto)	Ingresos correspondan a zonas afectadas
Régimen de Pequeños Contribuyentes	No aplica	Pagos definitivos de ISR, IETU e IVA del cuarto y quinto bimestre	Ingresos correspondan a zonas afectadas

Retenciones de ISR por salarios

Los contribuyentes que paguen salarios en las zonas afectadas por las lluvias podrán enterar el impuesto sobre la renta retenido por los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013 en dos parcialidades iguales, la primera se enterará dentro del mes de noviembre de 2013 y la segunda dentro del mes de diciembre de 2013, debiendo actualizarse esta última por el período comprendido del mes de noviembre al mes de diciembre, en que se efectúa el pago, sin embargo, se establece que no se pagarán recargos. Esta facilidad corresponde solamente a las retenciones de ISR de las personas que les presten servicios personales subordinados en las zonas afectadas y no corresponde a los impuestos retenidos a los llamados asimilables a salarios.

Pagos mensuales de IVA

Los contribuyentes podrán enterar en dos parcialidades iguales, el impuesto al valor agregado (IVA) de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013, correspondiente a las actividades realizadas en las zonas afectadas. Las parcialidades iguales se deben cubrir, la primera, en el mes de noviembre de 2013 y la segunda, en el mes de diciembre de 2013, actualizando esta última en los mismos términos de lo indicado para salarios; no se efectuará pago de recargos.

Contribuyentes del Sector Primario

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o de pesca, que tributen como personas morales del Régimen Simplificado, o bien, como personas físicas con ingresos por actividades empresariales y profesionales o por actividades empresariales del Régimen Intermedio y que opten por efectuar pagos semestrales, que tengan domicilio fiscal, sucursal, agencia o establecimiento en las zonas afectadas, podrán pagar el IVA de manera mensual sin que por ello se considere que incumplen con las disposiciones correspondientes.

Contribuyentes con autorización de pagos diferidos

Los contribuyentes que cuenten antes del mes de junio de 2013 con autorización para pagos diferidos conforme al artículo 66 del Código Fiscal de la Federación (CFF), que se ubiquen en las zonas afectadas, podrán diferir el pago del mes de septiembre y subsecuentes y reanudar con los pagos en diciembre de 2013, sin que por esto se considere que no fueron cubiertas oportunamente, y no tendrán cargos por prórroga o mora.

Beneficios fiscales sin efectos

Se dejarán sin efectos los beneficios fiscales en el caso de que el contribuyente deje de pagar alguna parcialidad. El presente Decreto concluye su vigencia el 31 de diciembre de 2013.

Acuerdo del Consejo Técnico del IMSS: “ACUERDO ACDO.AS2. CT.250913/244.P.DG, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2013, relativo al otorgamiento de facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales, por lluvias severas, huracanes y tormentas ocurridos durante el mes de septiembre de 2013”

En el caso del acuerdo del Seguro Social, será necesario para aplicar el pago diferido de las cuotas que los patrones y demás sujetos obligados soliciten autorización a la oficina del Seguro Social que les corresponda, a más tardar el 15 de octubre de 2013, y, además, que acrediten que se vieron gravemente afectados por tales acontecimientos.

Las facilidades respecto a Seguridad Social que tendrán los patrones y sujetos obligados que se ubiquen en los municipios a que se refieren las declaratorias de desastre natural emitidas o que se emitan por la Secretaría de Gobernación, con motivo de las lluvias severas, huracanes y tormentas que han afectado el territorio nacional, son las siguientes:

- Se conceda pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades de las cuotas causadas durante los meses de agosto, septiembre y octubre de 2013 y solo será aplicable a la cuota obrero patronal a su cargo, debiendo cubrir en los plazos normales establecidos en la Ley del Seguro Social (LSS) las cuotas que corresponden a los trabajadores; así como las cuotas del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez. Se dispensará la garantía del interés fiscal siempre y cuando sigan pagando en las parcialidades y las fechas autorizadas.
- Los patronos y demás sujetos obligados que con anterioridad al mes de agosto de 2013 obtuvieron autorización para efectuar el pago a plazos de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, podrán diferir el pago de las parcialidades del mes de agosto y subsecuentes, reanudando a partir del mes de noviembre de 2013, sin que por esto se considere que las mensualidades no fueron cubiertas de forma oportuna.
- Si dejan de pagar total o parcialmente dos o más de las parcialidades se consideran revocados los beneficios de pago en parcialidades.
- No impondrán multas o en su caso, dejen sin efectos las impuestas por el período de agosto a octubre de 2013.

Conclusión

A los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el Decreto, para el caso de diferir el ISR, IETU e IVA, les representa una alternativa para dejar de lado la preocupación adicional de cumplir con las obligaciones fiscales. Y finalmente constituye una opción digna de tomarse en cuenta.

En el caso del Acuerdo del Seguro Social, si se trata del patrón o sujeto obligado que ya cuenta con autorización para efectuar pagos diferidos o en parcialidades, con anterioridad al mes de agosto de 2013, se le presenta una alternativa que sin lugar a dudas debe tomar, ya que dejará de pagar las parcialidades de agosto, septiembre y octubre sin ningún requisito adicional.

Sin embargo, en el otro caso del patrón o sujeto obligado que no cuenta con esa autorización, además de tener obligación de solicitarlo por escrito y comprobar la afectación que tuvo con las lluvias, deberá cubrir la diferencia de las cuotas de los trabajadores, así como el total del Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, en las fechas establecidas en la Ley del Seguro Social, lo que le origina, además del pago en las fechas normales establecidas, hacer revisiones para determinar, en algunos casos, los importes de las cuotas obreras a pagar y las cuotas obrero patronales a diferir, que dicho sea de paso, ante esta emergencia no le representaría mayor beneficio. ^{CE}

C.P.C., L.A. y M.I. Martha Josefina Gómez Gutiérrez
División de Investigación
de la Facultad de Contaduría y Administración
Universidad Nacional Autónoma de México